

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....4

CORRESPONDENCIA6

INICIATIVA GPPRI, GPPNA, VERDE ECOLOGISTA, P.D. Y DIP JUDITH MURGUÍA CORRAL(QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).8

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO.(QUE CONTIENE LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE DURANGO)**12**.

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL (GPPRI)., (QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO) **36**

INICIATIVA PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE, REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO. **40**

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, (QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PROPIETARIOS RURALES DE DURANGO, A.C.)..... **48**

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA..... **52**

QUE CONTIENE "AUTORIZACIÓN PARA DONAR A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., UNA SUPERFICIE DE 1,164.51 METROS CUADRADOS, UBICADA EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO".**56**

PUNTO DE ACUERDO DE LA DIP. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL (GPPRI) DENOMINADO "PRESUPUESTO PARA EL FONDO METROPOLITANO."**57**

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Septiembre

Presidente: Dip. Pedro Silerio García

Vicepresidente: Dip. Otniel García Navarro

Secretario propietario: Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretario suplente: Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretario propietario: Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario suplente: Dip. Dagoberto Limones López

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



CONTENIDO

PRONUNCIAMIENTO.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO. (G.P.P.R.I.)

“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” 59

PRONUNCIAMIENTO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA. (G.P.P.R.I.)

“RESULTADOS” 60

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de Septiembre

Presidente: Dip. Pedro Silerio García

Vicepresidente: Dip. Otniel García Navarro

Secretario propietario: Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretario suplente: Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretario propietario: Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario suplente: Dip. Dagoberto Limones López

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

ORDEN DEL DIA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEPTIEMBRE 22 DEL 2011

ORDEN DEL DIA

10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

20.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

30.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

40.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA Y POR LA DIP. JUDITH MURGUÍA CORRAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

50.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, QUE CONTIENE LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

60.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE, REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

- 80.- **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR EL C. C. P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR LA CUAL SOLICITA DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, “AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PROPIETARIOS RURALES DE DURANGO, A.C.”
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., POR LA CUAL SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, “AUTORIZACIÓN PARA DONAR A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., UNA SUPERFICIE DE 1,164.51 METROS CUADRADOS, UBICADA EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO”.
- 100.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA DIPUTADA LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENOMINADO “PRESUPUESTO PARA EL FONDO METROPOLITANO.”
- 110.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIP. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, DENOMINADO “AUMENTO EN EL RUBRO DE FOMENTO A LA MINERÍA.”
- 120.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIP. MANUEL IBARRA MIRANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, DENOMINADO “ASISTENCIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS EXISTENTES EN EL VIII DISTRITO LOCAL
- 130.- **ASUNTOS GENERALES.**
- “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.R.I.
PRONUNCIAMIENTO
- “RESULTADOS”
DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.R.I.
PRONUNCIAMIENTO
- 140.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD	OFICIO No. D.G.P.L. 61-II-4-1687.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN PUNTO DE ACUERDO, EN EL QUE SE EXHORTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL A FORTALECER LA PERMANENCIA, INSERCIÓN, INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.	OFICIO No. D.G.P.L. 61-II-7-1673.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A TRADUCIR LA LEGISLACIÓN FEDERAL A LAS LENGUAS INDÍGENAS Y DIFUNDIRLA, ASÍ COMO A LOS CONGRESOS LOCALES A LEGISLAR EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y DESARROLLO DE LAS LENGUAS Y CULTURAS INDÍGENAS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS Nos. 593 y 635/2011-D.P.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO DECLARATORIA DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE; ASÍ COMO DECLARATORIA DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. 22 y 24/2011.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL QUINTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO APERTURA DEL QUINTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIX LEGISLATURA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 146.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO CLAUSURA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, LA INSTALACIÓN Y LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL TERCER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

TRÁMITE:

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO.

CIRCULAR No. 9.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE LA CUAL COMUNICAN ADHESIÓN AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL CUAL EXHORTAN A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, A EFECTO DE APLICAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA COMBATIR LAS PRACTICAS ESPECULATIVAS EN EL PRECIO DEL MAÍZ Y DEMÁS GRANOS EN EL PRECIO DE LA CANASTA BÁSICA.

TRÁMITE:

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE
ASUNTOS AGRÍCOLAS Y
GANADEROS.

CIRCULAR No. 10.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE LA CUAL COMUNICAN ADHESIÓN AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE ESTABLEZCA UN PLAN INTEGRAL PARA ASEGURAR EL CONSUMO DE MAÍZ A NIVEL NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE PERSIGA A LOS ESPECULADORES DE DICHO GRANO Y SE ASEGURE EL CONSUMO EN EL CORTO PLAZO MEDIANTE LA COMPRA DE MAÍZ, ADEMÁS DE FORTALEZCA LA PRODUCCIÓN NACIONAL Y PRIVILEGIE EL DESARROLLO DEL MERCADO INTERNO, MEDIANTE ACCIONES QUE PUEDAN REVERTIR DIRECTAMENTE NUESTROS NIVELES DE EXPORTACIÓN.

TRÁMITE:

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA.

CIRCULAR No. 11.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LA CUAL PUEDA DISPONER EL EJECUTIVO FEDERAL Y QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INCLUYAN A PARTIR DE ESTE AÑO, LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FEDERAL DE APOYO ECONÓMICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20.

TRÁMITE:

ENTERADOS.

CIRCULAR No. 12.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU DIPUTACIÓN PERMANENTE.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA, (CC. DIPS. DE G.P.R.I., .G.P. P.N.A., PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, PARTIDO DURANGUENSE Y DIP. JUDITH MURGUÍA) QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

Los suscritos C.C. Diputados, Adrián Valles Martínez, Judith Irene Murguía Corral, Rodolfo Benito Guerrero García, Miguel Ángel Olvera Escalera, Luis Enrique Benítez Ojeda, Otniel García Navarro, Jaime Rivas Loaiza, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Sergio Uribe Rodríguez, Juana Leticia Herrera Ale, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Emiliano Hernández Camargo, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Dagoberto Limones López, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, integrantes de esta LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango y de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales compromisos asumidos durante el proceso electoral del año 2010 por el entonces candidato a Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, y quienes lo acompañamos en la búsqueda del apoyo de la ciudadanía, fue sin duda aquel mediante el cual nos comprometimos a dotar a los estudiantes del nivel básico de educación de uniformes escolares gratuitos; tales acciones fueron ya implementadas por la administración estatal con motivo del inicio del presente ciclo escolar, entregándose cerca de 400 mil uniformes a los alumnos de preescolar, primaria y secundaria en todo el Estado.

Tomando en cuenta lo anterior, y ante el hecho que representa para nosotros que el hecho otorgar uniformes escolares a todos, es fundamental en el cumplimiento del derecho social a la educación básica de manera gratuita de todos los mexicanos, pues el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 4 de la Constitución Local establecen que: *“todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Distrito Federal y municipios- impartirá educación preescolar primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.”*; lo que nos obliga a adoptar las medidas necesarias desde nuestro ámbito de competencia a efecto de garantizar a los cientos de miles de estudiantes de este nivel escolar, el acceso a un uniforme anual otorgado en forma gratuita por las autoridades estatales.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

En este contexto, y ante las dificultades económicas que atraviesan las familias mexicanas, consideramos que el otorgar estos uniformes escolares a quienes cursan la educación básica, es decir, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, impacta de manera importante en la economía de las familias y garantiza además la gratuidad en la educación, por tanto con esta acción pretendemos garantizar el derecho social a la educación, sin embargo, es importante que la legislación local en materia educativa y de política social dispongan claramente la forma y los métodos a seguir para la implementación de un programa de tal envergadura, pues además de implicar enorme beneficio para las familias duranguenses con hijos estudiantes, debe aprovecharse la operación del mismo para fomentar el desarrollo económico del Estado, mediante la organización de proyectos productivos que permitan la participación de microempresarios de la Entidad y con ello la generación de empleos.

Al analizar la forma de plasmar en la legislación este compromiso de otorgar uniformes escolares a quienes cursen los niveles de preescolar, primaria y secundaria, los suscritos consideramos que esta importante acción gubernamental lejos de verse como una carga presupuestaria para el Estado, debe concebirse como una importante área de oportunidad para generar múltiples opciones de desarrollo a la comunidad, ya que al establecer que el proceso de producción deberá ser mediante proyectos productivos de desarrollo social, la elaboración y la adquisición de la materia de prima para los uniformes escolares generará sin duda una importante derrama económica en el Estado y una gama de oportunidades para muchas empresas, microempresas y familias de Durango.

En tal virtud, consideramos indispensable que para garantizar el éxito final de este tipo de acciones de gobierno, debe lograrse que el mismo se aplique a través de procesos productivos que generen el desarrollo del Estado, la creación de fuentes de empleo y fomenten el desarrollo de la economía del sector social, aprovechando al máximo los potenciales del Estado en cuanto a las materias primas y la mano de obra, mediante los proyectos productivos que deberán aplicarse en el proceso de elaboración y distribución de los uniformes escolares.

Así pues, los recursos económicos que serán invertidos por el Estado en el proceso productivo de elaboración y distribución de uniformes escolares, contribuirá de manera directa en el crecimiento laboral y productivo de nuestra Entidad, pues a través de su implementación se generarán mecanismos mediante los cuales se promoverá la generación de empleo y la reactivación de opciones de desarrollo y reactivación de empresas y microempresas duranguenses, fomentando a través de los talleres sociales el empleo y el desarrollo económico del Estado.

Cumplir compromisos mediante proyectos que garanticen las mejores condiciones para el Estado y su desarrollo, como lo será el hecho de generar procesos productivos a través de los cuales se beneficie directamente a miles de estudiantes mediante la entrega de su uniforme escolar y consecuentemente a sus familias en su economía, se crearán además opciones de desarrollo mediante la activación de la industria textilera, la generación de empleos, la creación de talleres sociales y la reactivación de empresas y microempresas de Durango, lo cual representa una importante oportunidad de crecimiento económico.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción XIV y se adiciona una XV al artículo 6; se reforma la fracción X y se adiciona una XI al artículo 13 y; se adiciona un segundo párrafo al artículo 23; todos de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

Artículo 6.- La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XIII.....

XIV. Coordinar el proceso productivo de elaboración, distribución y entrega de uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango; y

XV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 13.- La política estatal de desarrollo social del Estado y los Municipios tiene los siguientes objetivos:

I. a la IX.....

X. Promover formas propias de organización y participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social; y

XI. Fomentar la economía social mediante la promoción de la participación de familias, micro, pequeña y mediana empresas, en procesos productivos de desarrollo social y educativo.

Artículo 23.-.....

La elaboración, distribución y entrega de los uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango, deberá llevarse a cabo mediante un proceso productivo que fomente al sector social de la economía del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 49 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 49.- La Secretaría promoverá la ampliación de los Programas Sociales de Apoyo a la Educación, implementados por el Gobierno Federal y por los municipios duranguenses, para que se fortalezca el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el apoyo a la economía familiar mediante el otorgamiento de becas a estudiantes, atendiendo su nivel



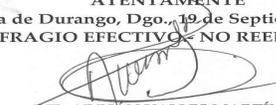
H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

socioeconómico y/o sus promedios de aprovechamiento y la entrega anual en forma gratuita de un uniforme escolar a los estudiantes de educación básica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., 19 de Septiembre de 2011
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

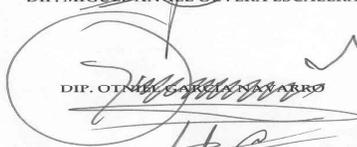

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ

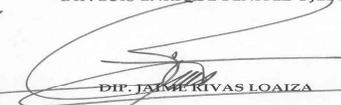

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL


DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA


DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA


DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA


DIP. OTILIO SÁNCHEZ SALAS


DIP. JAIME RIVAS LOAIZA


DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE


DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAIZ HERNÁNDEZ


DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ


DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ

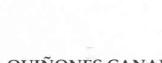

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ


DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE


DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

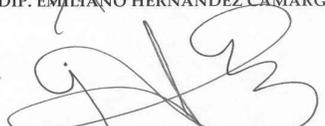

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA


DIP. MARCIAL SAUL GARCÍA ABRAHAM


DIP. LOURDE EULALIA QUIÑONES CANALES

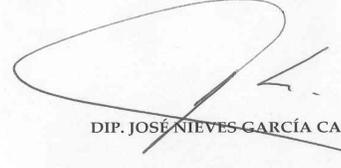

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO


DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ


DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ


DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA


DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA


DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO


DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA FLORES



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ Y JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO. QUE CONTIENE LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S.-

Los suscritos diputados, **KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZALEZ Y JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO**, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en uso de la facultad que nos concede el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado; así como en lo establecido por el artículo 171 fracción I, de la Ley Orgánica de Congreso del Estado, nos permitimos presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene **Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo ser humano tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, para ello, el Estado como autoridad debe adoptar las medidas que sean necesarias para protegerlo, previniendo la contaminación, vigilando el aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, mejorando el entorno y buscando la solución ante la problemática ambiental detectada.

En la entidad se cuenta con legislación ambiental encaminada a proteger la gran riqueza natural que tenemos, sin embargo, requerimos de organismos especializados que se encarguen de procurar y vigilar el cumplimiento de la misma, es de suma importancia contar con los mecanismos para conservar, preservar y restaurar cuando así se requiera a nuestro entorno ambiental.

Para lograr tal fin, la población debe participar activamente en la búsqueda de soluciones y en la prevención de múltiples factores que deterioran el medio ambiente, tanto unos como otros, tenemos la obligación de promover, fomentar y consolidar la cultura del respeto y conservación de la riqueza natural de nuestro Estado, sobretodo en momentos en los que existe la necesidad de unir esfuerzos para atender los fenómenos que causan el deterioro ambiental, recuperar las condiciones de equilibrio ecológico para vivir sanamente y promover la cultura del cuidado del entorno ecológico para lograr la compatibilidad de este último con el desarrollo económico, para todo esto, se hace necesario conjugar la política de aprovechamiento de los recursos naturales del Estado con los principios de desarrollo sustentable.

Con el presente proyecto se pretende crear una Procuraduría Ambiental del Estado, con ello se persigue como objetivo primordial contar con una instancia de la administración pública estatal sectorizada a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente que funcione como organismo descentralizado para que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tenga como función verificar que el desarrollo vaya acorde la Normatividad Ambiental aplicable, pues es tarea fundamental proteger la riqueza natural con que Durango



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

cuenta, con acciones de prevención y sancionando a aquellos que ataquen al entorno ambiental.

Se trata pues de un ente administrativo encargado de la procuración y vigilancia del respeto a la legislación en pro del ambiente, el cual deberá siempre coadyuvar con las tareas y el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia del Gobierno Federal responsable, como lo es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con quien colaborará para detectar las infracciones y, en su caso, los delitos que en materia ambiental se comentan dentro del territorio estatal.

Las funciones que desempeñará esta procuraduría, serán, entre otras las de vigilar el cumplimiento de la legislación en la materia, normas, criterios y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; además de recibir las denuncias que hagan los ciudadanos motivados en la comisión de infracciones a la ley, encargándose de emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad, y en su caso, haciendo del conocimiento de las autoridades en procuración de justicia sobre los posibles delitos que en contra la ecología se estén cometiendo.

Es necesario impulsar la participación ciudadana para mejorar y mantener la calidad ambiental en el Estado, que la sociedad participe para lograr impulsar nuevas formas de atención por parte de las instancias estatales, por lo que la atención a la denuncia ciudadana será una prioridad para esta Procuraduría Ambiental a fin de detectar irregularidades que tengan o puedan tener un impacto en nuestro medio ambiente.

En ese tenor, resulta de gran trascendencia la posibilidad de que la sociedad participe directamente en el cumplimiento de las obligaciones de la procuraduría ambiental, denunciando los hechos u omisiones que puedan constituir violaciones de la legislación ambiental y poner en riesgo nuestro entorno, o bien, que ya hayan provocado daños; esto concebido como una forma de interacción social para involucrar a los ciudadanos en la adopción de una cultura ambiental sumamente necesaria en nuestros días con el fin de crear conciencia sobre el cuidado que debemos brindar al ecosistema para preservar nuestra riqueza natural, pero a la vez, generando en el ciudadano el espíritu de contribuir con la autoridad en el cumplimiento de la tarea que esta tiene asignada.

La procuraduría ambiental podrá instaurar los procedimientos a que haya lugar por infracciones a la legislación local en esta materia, imponiendo las medidas y sanciones que correspondan y ordenando a la vez las acciones correctivas procedentes, y en su caso, integrando el expediente que deberá hacer llegar al Ministerio Público cuando a su juicio se constituyan delitos, pero respetando a los ciudadanos su derecho a impugnar cualquier determinación que considere contraria a derecho.

Con el ejercicio de estas atribuciones, se pretende que la procuraduría ambiental garantice el cuidado y preservación del medio ambiente en Durango, mediante acciones que nos involucren a todos para hacer de nuestro entorno un lugar más apto para vivir y desarrollarnos como seres humanos, estableciendo las medidas que deban tomarse para que las futuras generaciones de duranguenses puedan disfrutar de un ecosistema en equilibrio.

Para evitar que se ponga en riesgo la pérdida de credibilidad o se ponga en duda la actuación de las distintas instancias encargadas de la protección al ambiente, es necesario



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

dejar claramente establecido que esta procuraduría ambiental asumirá solamente funciones de inspección y vigilancia.

Resulta pues de enorme importancia contar con una instancia de protección y cuidado del ambiente, que tenga autonomía en sus decisiones, independencia financiera, administrativa, técnica y operativa para encargarse de supervisar, no sólo las conductas de los particulares, sino los actos de autoridades, para que se ajusten a las disposiciones jurídicas y administrativas ambientales, emitiendo recomendaciones y sugerencias, y disponiendo las sanciones a que hubiera lugar.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se expide la **Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE DURANGO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO DE LA PROCURADURÍA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la creación de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y operativa, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en esta ley, y en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables a fin de incrementar su observancia y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Artículo 2.- El titular de la Procuraduría será el Procurador Ambiental y la misma tendrá su domicilio en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., sin perjuicio de señalar domicilios convencionales en otras localidades del Estado de Durango.



AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

Artículo 3.- El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Estado y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que se contienen en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables, se entenderá por:

Administración Pública: Administración Pública del Estado de Durango;

Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado de Durango;

Procuraduría: La Procuraduría Ambiental del Estado de Durango;

Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango;

Reglamento: Reglamento de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango;

Ley: La Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango; y

Procurador: el Titular de la Procuraduría Ambiental del Estado.

Artículo 5.- La Procuraduría se integrará por:

- I. Consejo Directivo;
- II. El titular de la Procuraduría;
- III. La Coordinación Jurídica;
- IV. La Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría Ambiental;
- V. La Coordinación Administrativa; y
- VI. Las demás unidades administrativas que se establezcan de acuerdo a las necesidades de la Procuraduría y en atención a las posibilidades presupuestales.

Artículo 6.- Cada Coordinación contará con un titular, el cual, contará con el personal necesario para el desempeño de las funciones que tenga encomendadas y en atención a las posibilidades presupuestarias.

Artículo 7.- Durante el desempeño de su cargo, el titular de la Procuraduría y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público ó privado, salvo los de carácter docente, honorífico, que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas que le correspondan en esta ley y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente;
- II. Recibir, investigar y atender las quejas y denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en esta ley y demás ordenamientos en la materia;
- III. Realizar visitas de inspección e instaurar los procedimientos jurídicos administrativos por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia;
- IV. Iniciar sus actuaciones a petición de parte; o de oficio en aquellos casos en que así lo determine la legislación aplicable.
- V. Imponer las medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para restaurar o proteger los recursos naturales, ecosistemas y medio ambiente;
- VI. Realizar visitas de inspección y de verificación derivadas de la instauración de los procedimientos jurídico administrativos, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción;
- VII. Dictar resoluciones derivadas de los procedimientos jurídicos administrativos que instaure e imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Dar atención, trámite y respuesta fundada y motivada sobre la procedencia y atención que se dé a las quejas y denuncias que se presenten y se ratifiquen ante la Procuraduría y, en su caso, informar de la misma manera, sobre los asuntos que se turnen a otra autoridad por no ser competencia de la Secretaría;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia forestal y de vida silvestre, en atención a las leyes, disposiciones e instrumentos jurídicos aplicables;
- X. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental de competencia estatal;
- XI. Solicitar el apoyo y asesoría, previa autorización del titular de la Secretaría, de organismos públicos o privados o investigadores académicos y/o científicos para dar atención y seguimiento a las funciones que tenga encomendadas;
- XII. Brindar apoyo de carácter técnico y pericial y asesoría a las distintas unidades administrativas de la Secretaría que así lo requieran;
- XIII. Denunciar ante las autoridades competentes cuando conozca actos, hechos y omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación administrativa y penal en materia ambiental;
- XIV. Formular informes y dictámenes técnicos respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental de competencia estatal;
- XV. Participar en el análisis, estudio y elaboración de normas técnicas de competencia estatal y vigilar su debido cumplimiento;
- XVI. Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XVII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

ambiental de competencia estatal, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de las normas ambientales para el Estado de Durango y demás ordenamientos que de ella se deriven;

- XVIII. La Procuraduría promoverá la difusión de sus funciones y servicios entre los habitantes del Estado de Durango, así como de sus programas, a efecto de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias de gestoría y denuncia;
- XIX. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones, atendiendo a lo dispuesto en las leyes que resulten aplicables; y,
- XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

TITULO II DE SU ESTRUCTURA

CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9.- El consejo directivo será el Órgano de Gobierno de la Procuraduría y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. El Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien fungirá como vocal;
- IV. El Titular de la Fiscalía General del Estado, quien fungirá como vocal;
- V. El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, quien fungirá como vocal;
- VI. El Titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, quien fungirá como Comisario de la misma;
- VII. Cinco presidentes municipales, que serán invitados por el Presidente del Consejo. En su designación deberá observarse la proporcional representación de las regiones del Estado, la pluralidad política, étnica y socioeconómica, los que formaran parte del mismo con voz pero sin voto; y,
- VIII. El Procurador, quien fungirá como Secretario Técnico, quien concurrirá con voz pero sin voto.

Cada uno de los integrantes designará un suplente que lo sustituirá cuando no le sea posible concurrir a las reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 10.- Se podrá invitar a formar parte del Consejo con derecho a voz pero sin voto a representantes de la sociedad civil, instituciones privadas o públicas, universidades públicas o privadas, barras, colegios, en general a toda aquella persona, institución u organismos que se considere necesario para el correcto cumplimiento de sus atribuciones.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11.- El Consejo funcionará en forma colegiada, en reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen y desarrollen en términos de su reglamento, las reuniones ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la relevancia de los asuntos a tratar o cuando así lo solicite la mayoría, los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

La emisión de la convocatoria a sesiones será responsabilidad del Presidente, a través del Secretario Técnico del Consejo, la convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán ser incluidas y anexas en su caso a dicha convocatoria,

ARTÍCULO 12.- El Gobernador del Estado designará y removerá a quien fungirá como Procurador, quien tendrá a su cargo el manejo operativo, técnico y administrativo del mismo.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Aprobar y emitir el reglamento interno de la Procuraduría, los manuales de organización, procedimientos y demás instrumentos normativos que lo regirán, a propuesta del Procurador.
- II. Vigilar la aplicación del tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos del Instituto, en los términos que determine la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango;
- III. Sancionar el programa operativo anual, proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como planes e informes que presente la Dirección;
- IV. Aprobar, previo informe del Órgano Interno de Administración, los estados financieros de la Procuraduría y disponer la publicación de los mismos en cumplimiento a la Ley correspondiente;
- V. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la Dirección, así como a través de otros medios que considere adecuados;
- VI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Director;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Instituto;
- VIII. Aprobar los acuerdos y a través del Secretario Técnico, dar seguimiento a los asuntos tomados en las sesiones del Consejo; y
- IX. Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DEL PROCURADOR AMBIENTAL

Artículo 14.- Para ser Procurador(a) se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su nombramiento;
- III. Tener conocimientos y experiencia acreditable en materia ambiental, así como del marco normativo vigente, en el Estado y;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

amerite pena privativa de libertad y no encontrarse inhabilitado(a) conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- El titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y disposiciones previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Representar a la Procuraduría legalmente y ejercer las funciones que a esta le correspondan;
- III. Acordar e informar oportunamente al titular de la Secretaría, los asuntos que sean competencia de la Procuraduría;
- IV. Realizar y cumplir eficazmente con las diligencias y gestiones que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría;
- V. Elaborar y someter a consideración del titular de la Secretaría, los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;
- VI. Emitir las resoluciones administrativas a las que se refiere esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Aplicar las sanciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables, con motivo del incumplimiento de las disposiciones previstas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, que sean de su competencia;
- VIII. Recibir, acordar la admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido y turnando al titular de la Secretaría para su resolución definitiva, los recursos administrativos que se interpongan contra resoluciones y actos que emita con motivo de sus funciones;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- X. Presentar al titular de la Secretaría un informe anual sobre las actividades y avances en materia de protección y preservación del equilibrio ecológico, que la Procuraduría haya realizado en dicho periodo;
- XI. Delegar mediante poder la representación de la Procuraduría, en el titular de la Coordinación Jurídica y el Personal que estime convenirte;
- XII. Someter a consideración del titular de la Secretaría su proyecto de reglamento interior y las demás disposiciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones; y,
- XIII. Las demás que establezca esta ley, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende directamente el titular de la Secretaría.

Artículo 16.- El Procurador durará en su encargo cuatro años y podrá ratificarse sólo para un segundo periodo.

El Procurador sólo podrá ser removido en términos de lo establecido al respecto en la Constitución Política del Estado de Durango.

Artículo 17.- El Procurador deberá rendir, al Consejo Directivo, dentro de los primeros tres meses de cada año, un informe anual sobre las actividades que la procuraduría haya realizado en dicho periodo.

Este informe deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

conciliaciones realizadas, así como las resoluciones que haya tomado, las recomendaciones y sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; las sanciones impuestas; y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.

CAPITULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- El titular de la Procuraduría se auxiliará de las unidades administrativas descritas en el artículo 5 de esta ley y las que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones conforme se autoricen por el Consejo Directivo en el presupuesto de egresos correspondiente, las cuales, tendrán las atribuciones generales y específicas establecidas en esta ley y en las demás disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 19.- La Coordinación Jurídica de la Procuraduría, tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Procuraduría, previo acuerdo del titular de la misma y otorgamiento del poder correspondiente, en los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos;
- II. Elaborar y mantener actualizado un sistema de compilación de la legislación federal, estatal y municipal vigente en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y ponerlo a disposición del personal de la Procuraduría;
- III. Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Procuraduría que así lo ameriten;
- IV. Recibir de las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan, los informes, dictámenes y demás actuaciones administrativas necesarias para instaurar todos los actos que conforman los procedimientos jurídicos administrativos de inspección y vigilancia, para dar trámite y respuesta a las quejas y denuncias que se presenten, así como para emitir los acuerdos, oficios y demás actos administrativos que sean necesarios, con motivo de sus funciones de acuerdo a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Notificar personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, las actuaciones, documentos, constancias, resoluciones, informes y demás de naturaleza análoga, que se emitan en la Procuraduría con motivo de sus funciones;
- VI. Denunciar ante el Ministerio Público, en función de la atribución prevista en la fracción I de este artículo, toda conducta que sea o pueda ser constitutiva de delito contra el medio ambiente y la gestión ambiental;
- VII. Elaborar y someter a aprobación de los titulares de la Secretaría y de la Procuraduría, los lineamientos y bases legales para todos los documentos y formatos que se emitan en la unidad a su cargo;
- VIII. Emitir las opiniones de carácter jurídico que le sean solicitadas por el titular de la Procuraduría;
- IX. Proponer y participar en la elaboración y modificación de leyes, reglamentos, normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia ambiental;
- X. Mantener bajo su resguardo y responsabilidad los documentos y archivos que se generen dentro de la unidad administrativa bajo su responsabilidad y certificar los documentos que obren en archivos de la Procuraduría, en atención a esta ley y demás disposiciones aplicables;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

- XI. Dar atención y trámite a los recursos administrativos que se presenten en contra de actos y resoluciones de la Procuraduría; y,
- XII. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- La Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría Ambiental de la Procuraduría, tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las opiniones de carácter técnico y pericial que le sean solicitadas por el titular de la Procuraduría, con motivo de sus funciones;
- II. Determinar la imposición de medidas preventivas, correctivas y de mitigación que de acuerdo a sus conocimientos técnicos, a la estricta observancia de la ley y a la situación específica requieran aplicarse, para la prevención o reparación de daños al medio ambiente;
- III. Brindar apoyo y asesoría técnica a la Coordinación Jurídica, así como a las demás unidades administrativas que así lo requieran, para el correcto desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;
- IV. Formular un plan integral que incluya las actividades necesarias para llevar a cabo la verificación a los establecimientos que se les hubiese iniciado un procedimiento jurídico administrativo de inspección y vigilancia, y someterlo a consideración y aprobación del titular de la Procuraduría;
- V. Coordinarse con la Coordinación Jurídica y, en su caso, con las unidades administrativas de la Secretaría para llevar a cabo las visitas de inspección y verificación que se requieran con motivo de la presentación de quejas y denuncias y de los programas y acciones de gestión para la protección ambiental.
- VI. Coordinarse con la Coordinación Jurídica para la determinación de la aplicación de sanciones administrativas, derivadas de la instauración de un procedimiento jurídico administrativo, atendiendo las circunstancias técnicas y jurídicas de la conducta cometida y de acuerdo a lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Realizar los informes y dictámenes técnicos y en su caso solicitar de terceros la elaboración de peritajes que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VIII. Proponer y participar con sus criterios técnicos y periciales en la elaboración y modificación de leyes, reglamentos, normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia ambiental;
- IX. Dirigir las actuaciones que se lleven a cabo con motivo de la verificación de cumplimiento de la normatividad ambiental, en materia de auditorías ambientales;
- X. Ejecutar las acciones que le sean instruidas por el titular de la Procuraduría, y
- XI. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones que sean aplicables.

Artículo 21.- La Coordinación Administrativa de la Procuraduría, tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar al Procurador los proyectos de presupuesto anual de egresos e ingresos de la Procuraduría; para que este los someta a consideración del Consejo Directivo, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.
- II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría;
- III. Informar al titular de la Procuraduría sobre la disponibilidad presupuestaria de la Procuraduría, para la realización de planes y programas;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

- IV. Tramitar y realizar las gestiones necesarias, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, para la expedición de los nombramientos, la remoción, renunciaciones, cambios de adscripción, entre otros movimientos del personal de la Procuraduría;
- V. Levantar las actas administrativas a los servidores públicos que así lo ameriten, de acuerdo a la ley y con el apoyo de la Coordinación Jurídica;
- VI. Integrar, mantener y actualizar los expedientes del personal adscrito a la Procuraduría;
- VII. Tramitar los permisos, licencias y vacaciones del personal de la Procuraduría, previa anuencia del titular de la Procuraduría;
- VIII. Realizar los actos de carácter administrativo que sean necesarios y lícitos para el correcto funcionamiento de la Procuraduría;
- IX. Supervisar que la custodia de los bienes muebles e inmuebles adscritos a las unidades administrativas de la Procuraduría, se apeguen a los lineamientos que al efecto se emitan, y mantener un registro o inventario sobre cada uno de estos bienes, y
- X. Las demás previstas en esta ley, y demás disposiciones aplicables.

TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- La Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a instancia de la parte interesada o de oficio en aquellos casos en que el Procurador así lo determine, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 23.- Los procedimientos de la Procuraduría se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, salvaguardando el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 24.- Los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, están obligados a rendir informes que les requiera la Procuraduría en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud; así como expedirle sin costo alguno, las copias certificadas o simples que soporten sus informes, o que la Procuraduría les requiera para la atención de asuntos que esté tramitando.

El acceso a los documentos y las solicitudes de información deberán estar debidamente justificados, y referirse a las quejas específicas objeto de la investigación correspondiente.

Cuando no sea posible proporcionar los informes o copias certificadas solicitadas por la Procuraduría, el hecho deberá acreditarse por escrito haciendo constar las razones que tuviesen para ello las autoridades respectivas, anexando en su caso, las probanzas acreditables.

Los servidores públicos que incumplan con lo previsto en el presente Artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

Artículo 25.- La presentación de las denuncias se registrará bajo el procedimiento que establece esta Ley.

Toda denuncia deberá ser ratificada en el término de tres días hábiles, y de no ser así se tendrá por no presentada.

Artículo 26.- Las agrupaciones u organizaciones de particulares podrán presentar denuncias en los términos de esta Ley, designando un representante.

Artículo 27.- La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las normas en materia ambiental, de preferencia en los siguientes casos:

- I. Denuncias consignadas en los medios de comunicación en caso de especial relevancia ambiental, sobre asuntos de su competencia;
- II. Denuncias no ratificadas en los términos previstos por esta Ley o reportes ciudadanos;
- III. Hechos que se consideren de especial relevancia para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

CAPITULO II DE LA DENUNCIA

Artículo 28.- Cualquier persona física o moral, tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Procuraduría, todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y recursos naturales.

La autoridad que tenga conocimiento de los hechos u omisiones señalados en el párrafo anterior, deberá denunciarlos ante la autoridad competente en la materia a fin de que se siga el procedimiento correspondiente.

Artículo 29.- La denuncia ciudadana podrá realizarse tanto en forma verbal, como por escrito, proporcionando como mínimo el denunciante:

- I. Los hechos u omisiones denunciados; y,
- II. En su caso los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante.

La autoridad estará obligada a mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando este así lo solicite.

Artículo 30.- Recibido el escrito de denuncia, la Procuraduría acordará sobre su admisión. En el supuesto de rechazo se informará al interesado sobre las razones que motivaron el mismo.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

Artículo 31.- Una vez admitida la denuncia, se radicará y se procederá a investigar los actos, hechos u omisiones, solicitados por el promovente, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, durante los cuales se realizará la visita de verificación correspondiente cuando así proceda y en los casos en que no esté conferida a otras autoridades, en los términos que establece la Ley.

La visita de verificación y el acta levantada por motivo de ésta, pasará a calificación y resolución, que emitirá la Procuraduría, la que deberá estar debidamente fundada y motivada dentro de los plazos que indica el presente artículo, y notificará el resultado al denunciante de la misma.

En aquellos casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría solicitará que se realicen las visitas de verificación respectivas, las cuales resolverán conforme a sus atribuciones e informará del resultado al denunciante y a la Procuraduría.

Artículo 32.- Serán improcedentes ante la Procuraduría las denuncias relativas a las recomendaciones que emita la misma en el ejercicio de sus atribuciones, sobreseyendo el asunto y notificándole al denunciante las razones y fundamentos que tuvo para ello, ordenando el archivo del expediente como asunto concluido.

Artículo 33.- El trámite de la denuncia se considera concluido cuando:

- I. Las partes concilien sus intereses;
- II. No exista daño ecológico;
- III. La dependencia, entidad o autoridad judicial, o en su caso el Congreso del Estado den respuesta al denunciante;
- IV. La Procuraduría emita resolución, sancionando o absolviendo al denunciado e informe al denunciante;
- V. El denunciante manifieste expresamente su desistimiento;
- VI. La Procuraduría emita, y en su caso se haga pública, la recomendación respectiva; y,
- VII. Los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- La Procuraduría en los casos en que por la naturaleza de la denuncia se considere necesario, buscará avenir los intereses de las partes a partir de la audiencia celebrada en las instalaciones de la Procuraduría, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la denuncia.

Artículo 35.- En la audiencia el conciliador designado para la atención del asunto, presentará a las partes un resumen de la denuncia y del informe de la autoridad, en caso de que se hubiese requerido, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, proponiéndoles de forma imparcial, opciones de solución. De toda audiencia se levantará el acta respectiva.

Artículo 36.- Si las partes llegasen a un acuerdo se concluirá la denuncia mediante la firma del convenio respectivo el cual deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante la instancia correspondiente.

En el supuesto de que no se logre la conciliación, la Procuraduría continuará con el trámite de la denuncia, para determinar lo que en derecho proceda.

Artículo 37.- La Procuraduría exhortará de manera permanente a público en general a denunciar hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

daños al ambiente. Además tendrá la obligación de informar al denunciante el resultado de su gestión, cuando el interesado lo solicite.

CAPITULO III INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 38.- La Procuraduría en el ámbito de su competencia, podrá realizar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos aplicables en la materia. En su caso podrán ordenar y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente Ley.

Artículo 39.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuaran en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo. Se consideran días hábiles todos, a excepción de sábados y domingo, días festivos por ley y los que por decreto o acuerdo del Ejecutivo del Estado, se declaren como inhábiles. Se entiende por horas hábiles las que medien desde las siete a las diecinueve horas.

Iniciada una diligencia en horas hábiles podrá concluirse y será válida aun y cuando se actúe en horas inhábiles sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma podrá habilitar los días y las horas inhábiles para actuar y practicar diligencias, cuando hubiere causa urgente que las amerite, expresando cual sea esta y las diligencias que hay que practicarse.

En materia procesal, será aplicado supletoriamente en lo que no se oponga a esta ley, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.

Artículo 40.- El personal autorizado como inspector, para realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredita como tal, así como estar previsto de orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa expedida por el Procurador o quien funja como tal, en la que se precisara el lugar o las zonas que habrá de inspeccionarse, el objeto de la visita el alcance que deba tener y el personal técnico o de apoyo en su caso.

Al iniciar la visita de inspección, el inspector se identificara debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole para tal efecto identificación vigente con fotografía, expedida por la autoridad, y le mostrara la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndole para que en el acto designe a dos testigos, los cuales estarán presentes durante el desarrollo de la visita.

Si este no designa testigos o bien estos no aceptan su nombramiento, el personal acreditado como inspector podrá nombrarlos, en el caso de que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona alguna que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar estas circunstancias en el acta correspondiente, sin que por esto se afecte su validez.

Artículo 41.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento, lugar o zona objeto de la verificación la persona con quien se entienda la diligencia, está



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

obligado a permitir el acceso y dar facilidades así como proporcionar toda clase de información al personal acreditado como inspector para el desarrollo de la diligencia, con excepción a lo relativo a los derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley.

Artículo 42.- La Procuraduría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguien obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 43.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar de forma detallada los hechos u omisiones que se hayan detectado durante la diligencia.

Con base a los resultados que arroje la visita de inspección, la Procuraduría, advirtiendo la existencia de algún caso de contaminación ostensible, desequilibrio ecológico o riesgo ambiental, fundada y motivadamente, procederá a las medidas de seguridad que correspondan, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con al que se entendió la diligencia para en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta respectiva.

La persona con quien se entendió la diligencia, los testigos si los hubiera y el personal responsable de la inspección, firmarán el acta correspondiente. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ella, sin que esto afecte la validez de la diligencia. De toda acta se dejara copia a la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 44.- En las actas de inspección se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, días, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia y municipio, teléfono u otra forma de comunicación disponible, del lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden que motiva la visita;
- V. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;
- IX. Declaración del visitado, si es su deseo hacerla; y,
- X. Nombre, huella o firma y datos de la identificación de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.

Artículo 45.- Con base en los resultados que arroje la visita de inspección, la autoridad



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

competente, emplazara mediante notificación personal al presunto infractor o a su representante legal debidamente acreditado, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, para que en el término de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación, exprese lo que a su interés convenga y en su caso, ofrezca las pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta de inspección.

Artículo 46.- Admitida y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrá a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Artículo 47.- La autoridad competente podrá llevar a cabo posteriores visitas de verificación para observar el cumplimiento de los requerimientos señalados. Si el acta correspondiente se desprende que no se ha dado cumplimiento a los mismos, la autoridad competente considerara dicha conducta como un agravante, al imponer la sanción sanciones que procedan.

Artículo 48.- Recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad correspondiente, procederá a dictar, fundada y motivadamente la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días siguientes, misma que se notificara al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En la resolución administrativa correspondiente se señalara las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a la ley

Artículo 49.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 50.- Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la autoridad, a petición del primero, podrá convenir la realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las irregularidades observadas.

Artículo 51.- La procuraduría podrá ordenar la realización de posteriores visitas a efecto de constatar las medidas que haya impuesto en la resolución administrativa, en el plazo que la misma determine.

Si de dichas visitas se desprende que no sea dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente impondrá las sanciones que correspondan, de conformidad con la ley o consignarla al Ministerio Público.

Artículo 52.- Cuando se detecte alguna presunta irregularidad de competencia federal y la Procuraduría determine la existencia de elementos suficientes para configurar una infracción a las disposiciones ambientales que correspondan, podrán aplicar por sí, las medidas de seguridad que resulten necesarias para proteger el equilibrio ecológico y evitar daños



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

ambientales, sin perjuicio de las facultades que a la federación competen en la materia, y en un término no mayor de dos días hábiles, podrán los hechos en conocimiento de la autoridad que corresponda y le remitirán copia de todo lo actuado.

La autoridad responsable deberá de hacer del conocimiento de la autoridad que haya detectado la irregularidad en primera instancia, las actuaciones subsecuentes hasta su conclusión.

CAPITULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 53.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, riesgo ambiental, actividades riesgosas, daño o deterioro grave a los recursos naturales o casos de contaminación ostensible o con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud de los seres vivos, la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, fundada y motivadamente podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión temporal, parcial o total de obras o actividades;
- II. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en las que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especie de vida silvestre o se desarrollen actividades que den lugar a los supuestos a que refiere el primer párrafo del presente artículo;
- III. La prohibición de actos de uso;
- IV. El aseguramiento precautorio de especies o ejemplares de vida silvestre, incluyendo sus partes, productos y subproductos, objetos, materiales, sustancias contaminantes, además de los bienes, vehículos, utensilios, e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y,
- V. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que objetos, materiales o sustancias generen los efectos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Las medidas de seguridad ordenadas por la Procuraduría en caso de riesgo, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivas, se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, por las infracciones cometidas. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas y deberán ser notificadas por escrito al infractor para su inmediata ejecución.

TITULO IV DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 54.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones que de ella emanen, constituyen infracciones administrativas y serán



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

sancionadas por la procuraduría, en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

- I. Las sanciones aplicables por las infracciones administrativas en este capítulo, serán una o más de las siguientes:
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de veinte a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica del Estado donde se cometa la infracción;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando se presente uno o más de los supuestos establecidos en los artículos 59 y 60 de esta Ley;
- V. Decomiso o aseguramiento precautorio de ejemplares o especies de flora y fauna, incluyendo sus partes, productos, subproductos, objetos, materiales o sustancias contaminantes, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar al decomiso; y,
- VI. Suspensión o revocación de las autorizaciones, concesiones, permisos o licencias otorgadas.
- VII. El reglamento de la Ley, establecerá el procedimiento para llevar a cabo lo dispuesto en la fracción V de este artículo, así como lo relativo al destino final de los elementos decomisados o asegurados que ahí se señalan.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanarla o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción segunda de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, y en su caso, podrá proceder la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 55.- El plazo para la prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y empezará a contarse desde el día en que hubiere cometido la infracción si fuera consumada, o desde que cesó, si fuera continua.

Artículo 56.- El infractor, además de las sanciones que se establecen en el presente capítulo, estará obligado a restaurar en lo posible las condiciones originales de los ecosistemas, zonas o bienes que resulten afectados con motivo de la violación de este ordenamiento.

Artículo 57.- Al imponer una sanción la autoridad fundará y motivará la resolución que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción. Esta se determinará tomando en cuenta el impacto en la salud de la población o los seres vivos; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, el impacto en los ecosistemas y en su caso; los niveles en que hubieran rebasado los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos aplicables;
- II. La condición económica del infractor;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

- III. La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; y,
- V. La reincidencia, si la hubiere.
- VI. En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad imponga una sanción, esta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La Procuraduría por sí o a solicitud del infractor podrá otorgar a este, de acuerdo a los criterios que aquella establezca, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando sean en beneficio de la comunidad y se garanticen las obligaciones del infractor, debiendo la autoridad justificar plenamente su decisión.

Artículo 58.- Se consideran conductas violatorias a la presente Ley, las siguientes:

- I. Depositar, arrojar, abandonar, derramar o quemar residuos, en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predios de propiedad privada, así como en cuerpos o corrientes de agua, de jurisdicción estatal o asignadas;
- II. Generar residuos de los considerados peligrosos en la Legislación en materia ambiental;
- III. Llevar a cabo el manejo y disposición final de residuos sin contar con autorización correspondiente;
- IV. Realizar actividades que impliquen riesgo ambiental en cuanto a la calidad del suelo, porque no apliquen medidas de preservación, protección y restauración, dictadas por la actividad correspondiente;
- V. Incumplir los límites permitidos de emisión para fuentes móviles o fijas señalados en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;
- VI. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuente fijas o impedir la verificación de sus emisiones;
- VII. Incumplir las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas;
- VIII. Rebasar los límites máximos permitidos en materia de aguas residuales, no realizar muestreos o análisis periódicos de estas, no proporcionar la información correspondiente o impedir la verificación de las medidas dictadas por la autoridad correspondiente;
- IX. Incumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales establecidas por la autoridad ambiental;
- X. Descargar aguas residuales y contaminantes a los cuerpos de agua o a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin cumplir los criterios y Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales y no instalar plantas o sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XI. Descargar aguas residuales de origen industrial que rebasen los límites permitidos en el sistema de drenaje y alcantarillado;
- XII. Rebasar los límites permitidos y criterios aplicables de ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica, vapores y otros ordenamientos aplicables;
- XIII. Prestar servicios en materia ambiental, sin estar inscrito en el registro correspondiente, o sin contar con la actualización de su inspección, expedida por la Procuraduría;



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

- XIV. Información falsa o incorrecta en los estudios o manifestaciones de impacto o riesgo ambiental y que induzca a la autoridad competente a emitir con error o con incorrecta apreciación la evaluación correspondiente;
- XV. Realizar obras o actividades que causen o pudieran causar impacto ambiental negativo, sin la autorización correspondiente o bien, en contravención de los términos y condiciones establecidos en la autorización o resolutive derivada de la manifestación de impacto ambiental presentada;
- XVI. Incumplir con los programas de restauración ecológica;
- XVII. Realizar obras o actividades que signifiquen riesgo al ambiente, que ponga en peligro la salud de la población, o que destruyan áreas naturales protegidas, de acuerdo a los criterios establecidos por esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- XVIII. Desatender la solicitud de información a personas físicas o morales que formulen, en el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría, sin causa justificada y motivada;
- XIX. Impedir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos en la presente Ley y su reglamento; y,
- XX. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley y la legislación ambiental.

Artículo 59.- La clausura temporal, total o parcial, procederá cuando:

- I. Una vez detectada una conducta violatoria, el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Procuraduría, con las medidas correctivas y de urgente aplicación ordenadas;
- II. Se realice una obra o actividad sin la autorización de la manifestación de impacto ambiental o estudio correspondiente, que establezca la Ley en la materia;
- III. Se incumplan injustificadamente los requerimientos especiales que la autoridad haya establecido antes del inicio de la obra o actividad;
- IV. Se realice actividades u obras riesgosas sin presentar el estudio de riesgo ambiental y un programa que establezca las acciones de prevención y control en caso de emergencia o contingencias ambientales;
- V. Se omita la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones contaminantes, provenientes de fuentes fijas o no se adopten las medidas especiales establecidas por la autoridad, para el control de emisiones;
- VI. Se descarguen aguas residuales de origen industrial al sistema de drenaje y alcantarillado, sin cumplir las condiciones particulares de descarga establecidas, se rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas u se omita la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales cuando se rebasen los límites permitidos de contaminación; o,
- VII. Se lleve a cabo el manejo y disposición final de residuos y su incineración sin contar con la autorización correspondiente.

Artículo 60.- La clausura definitiva, total o parcial, procederá cuando:

- I. Exista reincidencia y las infracciones generen riesgo ambiental o efectos negativos ambientales;
- II. Se trate de desobediencia reiterada, en dos o mas ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuesta por la autoridad; o
- III. En los casos específicos que la autoridad señale, cuando se rebasen los límites



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales Estatales, y cuando se trate de obras o actividades que puedan ocasionar situaciones de riesgo ambiental.

Artículo 61.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley.

En los casos que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad competente, indicara al infractor las medidas correctivas y acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización.

La clausura temporal de las obras o actividades, se levantara hasta que se haya cumplido con la totalidad de las medidas señaladas por la autoridad competente.

Artículo 62.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad competente solicitara la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización expedida para la realización de la actividad o proceso que haya dado lugar a la infracción ante la autoridad correspondiente.

Artículo 63.- La Procuraduría podrá promover ante las autoridades federales o locales competentes, con base en los estudios que haga para este efecto, la limitación, suspensión o cancelación de las instalaciones o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos y fraccionamientos urbanos, turísticos o cualquier otra actividad que afecte o que pueda afectar el ambiente, los recursos naturales o causar desequilibrio ecológico, daños a la salud de la población o de los seres vivos o pérdida de la biodiversidad.

Artículo 64.- Una vez vencido el plazo concedido en la resolución en la resolución para que el infractor realice el pago de la multa, la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, iniciará el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, para ser efectiva la multa impuesta.

Artículo 65.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos que de ella se deriven, así como los que se obtengan en su caso, de la venta de los bienes asegurados, se destinaran a la integración de fondos para desarrollar programas estatales vinculados con la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente, o con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley, de conformidad con los ordenamientos en la materia.

CAPITULO II

DE LA RECOMENDACIÓN Y SUGERENCIA

Artículo 66.- La recomendación o sugerencia procede cuando por la comisión u omisión de la autoridad se ponga en peligro la salvaguarda del legítimo interés del derecho a gozar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de toda persona, asimismo cuando contravengan disposiciones de esta Ley.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

Artículo 67.- Para la formulación de la recomendación o sugerencia deberán analizarse los hechos, argumentos y pruebas, así como las diligencias practicadas y que se practiquen para determinar si las autoridades o servidores han violado o no las disposiciones administrativas materia de la denuncia, al incurrir en actos u omisiones ilegales o erróneas, o dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados

Artículo 68.- La recomendación o sugerencia deberá contener lo siguiente:

- I. Narración sucinta de los hechos origen de la denuncia;
- II. Descripción de la situación jurídica general en la que encuadre la conducta de la autoridad responsable;
- III. Observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos en que se soporte la violación; y
- IV. Señalamiento de las acciones concretas que se solicitan que la autoridad lleve a cabo para observar la aplicación correcta de la legislación vigente en materia ambiental, respecto del caso en cuestión.

Artículo 69.- Una vez emitida la recomendación o sugerencia, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la recomendación o sugerencia, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.

Cuando la autoridad no acepte la recomendación o sugerencia deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión.

En los casos en que por la naturaleza de la recomendación o sugerencia se requiera de un plazo mayor adicional al señalado para su cumplimiento, previa solicitud de la autoridad, la Procuraduría autorizará la prórroga correspondiente.

La autoridad o servidor público que haya aceptado la recomendación o sugerencia tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

CAPITULO III

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 70.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revocación, dentro de los quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución.

El recurso de revocación se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 71.- Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la sustanciación del recurso de revocación a que se refiere el artículo 70 del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 72.- El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TITULO V

DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA

Artículo 73.- Se entiende por delito contra la ecología los que se encuentran tipificados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 74.- Para proceder penalmente por los delitos tipificados, será necesario previamente que la Procuraduría formule la denuncia correspondiente, salvo que se trate de casos de flagrante delito.

Artículo 75.- La Procuraduría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le sean solicitados por el Ministerio Público o por las Autoridades Judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Ley entra en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, deberá quedar constituido dentro del término de cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- El Titular de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, será nombrado en los términos previstos en la presente Ley, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la integración del Consejo Directivo.

CUARTO.- El Reglamento de la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, deberá ser expedido y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango en un plazo que no exceda de tres meses, contados a partir de la fecha en que sea instalado el Consejo Directivo.

QUINTO.- Las Atribuciones de inspección, vigilancia y sanción que en materia ambiental se encuentren asignadas a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, a partir de la vigencia de la presente Ley, se entienden conferidas a la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango.

SEXTO.- En el supuesto de que a la entrada en vigor de esta Ley, ya se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Durango, sin contemplar lo relativo a la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, la Secretaría de Finanzas y Administración hará las transferencias necesarias del presupuesto de la Secretaría de



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado para su funcionamiento.

SÉPTIMO.- El personal de base adscrito a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, que se ha venido encargando de la inspección y vigilancia en materia ambiental, será transferido con su anuencia, así con la anuencia de la propia Procuraduría, a la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango, conservando para tal efecto, sus derechos laborales.

OCTAVO.- Los procedimientos administrativos materia de esta Ley que se encuentren en trámite a su entrada en vigor serán remitidos a la Procuraduría Ambiental del Estado de Durango para su atención y resolución correspondiente.

NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en los que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 21 de septiembre de 2011

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA

DIP. GINA GERARDINA
CAMPUZANO-GONZALEZ

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA
GONZALEZ

DIP. JOSÉ NIEVES GARCIA CARO



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL (GPPRI), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

El Suscrito, **DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50 fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I, de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, que contiene reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia sin lugar a dudas es el núcleo principal de la sociedad situación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela y protege como se puede apreciar en el contenido del artículo 4, al establecer que la Ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, situación que por su parte prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 12.

La violencia familiar es un aspecto preocupante puesto que tanto a nivel mundial como en nuestro territorio, se ha acrecentado día con día, en el año 2006, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia señaló que más de 6 millones de niños y adolescentes en Latinoamérica son objeto de agresiones. De ellos, aproximadamente 80 mueren por violencia familiar, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que por lo menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada u obligada a tener relaciones sexuales o ha sido objeto de maltrato psicológico a lo largo de su vida, y que por lo general el agresor es un miembro de la familia.

Nuestro estado no es ajeno a los casos de violencia familiar o de género puesto que en Durango, 70 de cada 100 mujeres ha sufrido violencia, de 100 mujeres 49 de ellas han sufrido violencia por parte de su pareja o ex pareja y casi 10 sufrieron violencia sexual en base a lo que establece la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los hogares (ENDIREH 2006).

La encuesta sobre Violencia Social y de Género realizada en el Municipio de Durango, en el 2010, por el Observatorio de Violencia Social y de Género, establece que la violencia familiar es el tipo de violencia que más se ha venido estudiando y sobre la cual se han implementado diversos programas para su atención y prevención, sin embargo hoy en día se sigue manifestando con la misma intensidad, siendo la violencia psicológica la que se expresa en un 30%, a través de ignorar a la pareja, proporcionándole insultos, acusaciones, amenazas, humillaciones, ofensas, groserías, etc., le sigue la violencia física en un 17.5% por medio de empujones, jalones, golpes, mordidas, patadas, la violencia económica en un 10.5%



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

amenazando con no dar dinero si la pareja no hace lo que quiere, o simplemente ante el enojo, deja de dar el gasto para la casa.

Es indudable que tanto a nivel nacional como estatal se han realizado esfuerzos y acciones que tienen por objeto disminuir los índices de violencia familiar o de género a través de la implementación de diversas acciones entre ellas las de carácter legislativo, como la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 53, de fecha 30 de diciembre del año 2007, misma que fue modificada por el decreto número 94, que fue publicado en el Periódico Oficial número 38, de fecha 12 de mayo de 2011.

La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, define como Violencia de Género: Cualquier conducta dolosa de acción u omisión en contra de la mujer, basada en su condición de género, llevada a cabo por el agresor en el ámbito privado o público, cuyo fin o resultado provoque la muerte, o en su caso, sufrimiento o daño psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, situación que ya se encuentra regulada en dicho ordenamiento legal, por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en su artículo 7, la violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

De lo anterior se puede observar que son conductas o formas de violencia similares, sin embargo una de ellas no distingue género puesto que puede ser ejercida contra hombres, mujeres, niños o ancianos, y cuando la violencia de género se da dentro del lecho conyugal se traduce propiamente en violencia familiar, es importante mencionar que el Código Penal vigente en el Estado de Durango contempla en el artículo 300, el delito de violencia familiar, en el cual es muy común que en situaciones no graves de violencia se otorgue el perdón del ofendido lo que trae como consecuencia que extinga la pretensión punitiva y derivado de ello posteriormente se vuelvan a reiterar las conductas, en esa tesitura es indispensable que aun y cuando exista perdón persistan las medidas preventivas que se relacionan con la sujeción a un tratamiento psicológico, psiquiátrico, o de reeducación puesto que sin ello difícilmente se podrá erradicar la conducta de la violencia familiar, sino que se puede agravar con cada acto que transcurre si no se brinda al agresor el tratamiento adecuado, en virtud de ello es indispensable tutelar el aspecto preventivo para proteger la organización y el desarrollo de la familia.

Con base en lo expuesto, me permito presentar, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

“Reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango,



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

en sus artículos 300 y 301”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 300, en su primer párrafo para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO II VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 300. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, **la prohibición de acudir o residir en lugar determinado y la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima.** Asimismo se le sujetará a tratamiento **especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda,** independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 301, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 301. ...

En los casos que exista desistimiento por parte de la víctima podrá prevalecer la obligación de sujetar al agresor a tratamiento psicológico, psiquiátrico o reeducativo que podrá llevarse a cabo en los centros a que se refiere la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia o en otras instituciones públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 08 de septiembre de 2011

DIP. FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE, REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **C.C. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH MURGUIA CORRAL Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que contiene reformas al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, al Código Procesal Penal del Estado de Durango y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lavado de dinero se conoce como cualquier tipo de operación que oculte encubra el origen de bienes provenientes, directa o indirectamente, de un delito y que busca aparentar que estos son producto de una fuente legítima. La tipificación de esta conducta a la que en México se le ha denominado “operaciones con recursos de procedencia ilícita y en España se le conoce como blanqueo de capitales, tuvo como fin abrir un nuevo camino, una vía más rápida y eficaz para perseguir las ganancias que generaba el negocio de la venta ilegal de drogas y, con ello desalentar la comisión de esta conducta y frenar el crecimiento de la delincuencia organizada.

El delito de operaciones/blanqueo nació en el sistema jurídico de common Law. Ello es así debido a que fue el congreso de los Estado Unidos de América el que, en 1986 por medio del acta de Control de Lavado de Dinero, por primera vez tipificó esta figura delictiva.

Este delito ha sido uno de los más difíciles de combatir en el mundo, se encuentra el denominado genéricamente como “Lavado de Dinero”; este ilícito consiste en la actividad o proceso para hacer desaparecer el rastro o el origen ilícito de los recursos financieros.

Según los especialistas; este consiste en “... *el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos. En general involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de legitimidad...*”

Las actividades relacionadas con el lavado de dinero como lo señalan estudios recientes, lejos de disminuir va en crecimiento, los delincuentes cada vez más sofisticados, recurren a profesionales de las finanzas, a contadores expertos así como a instituciones financieras corruptas o ubicadas en paraísos fiscales; sobre todo donde existen sistemas bancarios con discreción garantizada para los *inversionistas* con objeto de “lavar” sus inmensas fortunas. En esta carrera aún los gobiernos más avanzados suelen ir un paso atrás de los lavadores.

El lavado debilita la integridad de los mercados financieros, vulnera la estructura económica y bancaria de un país, y puede generar inestabilidad, así como otros riesgos mayores.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

Naciones como Estados Unidos han observado un cierto éxito en el combate a este delito, debieron transitar de una ley a otra, de una reforma a otra, hasta encontrar los mecanismos que obligaran a las instituciones financieras a imponer severos controles al dinero ingresado en sus arcas, así como dotar de mayores facultades a las autoridades fiscales en materia de investigación y persecución de estos ilícitos.

En México, nuestro Código Penal Federal, establece el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de la siguiente forma:

CAPITULO II

Operaciones con recursos de procedencia ilícita

Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

A pesar de los enormes esfuerzos internacionales y locales, y de los instrumentos que entre naciones diversas se han creado y firmado, el combate a esta actividad no ha tenido el éxito que se esperaba; un documento del año 2009, de la Cámara de Diputados, concretamente del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Señala que “...la figura legal del lavado de dinero, al tener una notoria complejidad y estar en constante evolución, hace necesario un tratamiento integral que incluya otras conductas e hipótesis legales. En ese contexto se han considerado otras modalidades jurídicas vinculadas al tema que nos ocupa. Una de las figuras que ha sido asociada con las prácticas de lavado de dinero, es el concepto conocido como secreto bancario, cuyo objetivo es proteger el derecho de los particulares a mantener en total confidencialidad los detalles y la información referente a sus operaciones bancarias, pero que en la práctica ha permitido que recursos de procedencia ilícita puedan llegar a acceder al mercado legal de capitales...”

Recomendaciones analizadas en el mismo documento, y que fueron emitidas por organismos internacionales para diversos países de América Latina, señalan que no se han contemplado en la legislación penal otras figuras delictivas que tienen relación con el lavado de dinero, como “ocultación o el encubrimiento de la verdadera naturaleza o el origen, ubicación, disposición, movimiento, propiedad de recursos vinculados al lavado de dinero”

Las recomendaciones hacen hincapié en que se deben integrar otras instituciones y asociaciones a las que deben ser investigadas y sancionadas por lavado de dinero, como instituciones no financieras, personas morales, organizaciones sin fines de lucro, profesionales independientes y otras de similar naturaleza.

En resumen se considera que el lavado de dinero requiere nuevas reformas acordes a los casos de éxito en otras latitudes, así como un replanteamiento de las políticas institucionales sobre el rubro.

Actualmente el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango prevé en su artículo 227 el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sin embargo, consideramos que nuestra legislación local en la materia específicamente en este delito requiere de modificaciones, con la finalidad ampliar las modalidades y permitir que se compruebe de manera clara este ilícito, así mismo, ayudara a combatir de manera efectiva las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a su consideración la siguiente iniciativa de:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 227 y se adicionan los artículos 227 Bis; 227 Bis 1; 227 Bis 2; 227 Bis 3; 227 Bis 4; 227 Bis 5 y 227 Bis 6 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 227. Se impondrá de cinco a veinte años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio o de éste hacia fuera o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, u

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que una persona tiene conocimiento de que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita cuando:

a) Existan los medios para conocer o prever que los recursos, derechos o bienes proceden o representan el producto de una actividad ilícita o de un acto de participación en ella, basado en las circunstancias del bien, de la operación o de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables en el caso concreto, y no los agota pudiendo hacerlo;

b) Realice actos u operaciones a nombre de un tercero, sin el consentimiento de este o sin título jurídico que lo justifique, y no se actualice la gestión de negocios en términos de la legislación civil aplicable;

Para efectos de este capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Artículo 227 Bis. Se impondrán de tres a diez años de prisión y de ochocientos a dos mil seiscientos días multa, a quien haga uso de recursos de procedencia lícita para alentar alguna actividad que la ley prevea como tipo penal o ayudar a cualquier persona a eludir las consecuencias jurídicas de su participación en un delito, a través de la realización de cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 227, siempre que no se incurra en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 227 Bis 1.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a dos mil quinientos días de multa, al que permita que se intitulen bajo su nombre bienes o derechos adquiridos con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, aún cuando no haya tenido conocimiento de ésta última circunstancia.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con el resultado mencionado en el párrafo anterior, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

Artículo 227 Bis 2.- Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de mil a tres mil días multa, a quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 227, sin conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, siempre que de las características de la operación o de las circunstancias de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables pueda desprenderse aquella ilicitud del origen de los bienes o recursos.

Cuando la persona que realiza los actos jurídicos, con el resultado mencionado en el párrafo anterior, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

Artículo 227 Bis 3.- Se sancionará con prisión de cinco a quince años y de mil a cinco mil días multa a quien fomente, preste ayuda, auxilio o colaboración a otro para la comisión de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 227, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, se presume que fomenta, presta ayuda, auxilio o colaboración para la comisión de las conductas previstas en las fracciones I y II del artículo 227, quien asesore profesional o técnicamente a otro en la comisión de las conductas previstas en el primer párrafo de este artículo.

Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre actos que pudieran estar vinculados con la comisión de alguno de los delitos referidos en este artículo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y en caso de descubrir elementos que permitan presumir su comisión deberá proceder a su denuncia.

Artículo 227 Bis 4. Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán en una mitad, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión de seis meses a diez años, la cual comenzará a partir del cumplimiento de dicha pena.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en los artículos 227, fracciones I y II, 227 Bis 1 y 227 Bis 2, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo.

Artículo 227 Bis 5. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, o de bienes del inculcado cuyo valor sea equivalente, cuando aquellos se hayan perdido, consumido o extinguido, no sea posible localizarlos, o se trate de bienes que constituyan garantías de créditos preferentes.

En los casos que así se establezca, se podrá decretar el aseguramiento de bienes propiedad del o los inculcados, así como de aquéllos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 307 Bis; 307 Bis 1; 307 Bis 2; 307 Bis 3; 307 Bis 4; 307 Bis 5; 307 Bis 6 y 307 Bis 7 al Código Procesal Penal del Estado de Durango, para quedar como sigue:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

Artículo 307 Bis. Para la investigación de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y delincuencia organizada, el agente del Ministerio Público podrá emplear las técnicas especiales de investigación siguientes:

I. Entregas vigiladas, consistentes en la identificación y, en su caso, la intercepción en tránsito de bienes o recursos que sean objeto, instrumento o producto del delito, a efecto de retirarlos o sustituirlos total o parcialmente, según sea el caso, para luego permitir, bajo vigilancia, su envío, distribución o transportación dentro del territorio del Estado o de éste hacia otro Estado o a la inversa, con el fin de investigar los delitos, así como identificar y, en su caso, detener, con el empleo de los avances tecnológicos necesarios, a las personas u organizaciones involucradas en su comisión, y

II. Operaciones encubiertas, en sus diferentes modalidades:

a) La disposición de los recursos y medios necesarios, bajo el control del agente del Ministerio Público responsable de la investigación, con objeto de descubrir cualquier actividad vinculada directa o indirectamente con los delitos operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y delincuencia organizada, así como la identidad de los probables responsables de este tipo de delitos.

b) La infiltración de agentes, que serán policías en función de investigación de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y delincuencia organizada.

Para las entregas vigiladas y operaciones encubiertas, los agentes del Ministerio Público, previa autorización del Fiscal General del Estado o del servidor público en quien delegue esa función, podrán posponer el aseguramiento de bienes o recursos y la detención de probables responsables, con el propósito de identificar a los sujetos responsables de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y delincuencia organizada, su forma de operación o ámbito de actuación, sistemas contables y de administración.

Para el empleo de las técnicas especiales de investigación a que se refiere este artículo, se requiere de la autorización previa del Fiscal General del Estado o del servidor público en quien delegue esa función, y su aplicación se realizará bajo la orden y supervisión del agente del Ministerio Público responsable, en los términos de la autorización.

Artículo 307 Bis 1- El Fiscal General del Estado o el servidor público en quien delegue esa función, podrán requerir a las autoridades administrativas y entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno que presten la colaboración más eficaz para efectos de la ejecución de las entregas vigiladas u operaciones encubiertas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 307 Bis 2. El Fiscal General del Estado o el servidor público en quien delegue esa función, podrán autorizar a agentes de la policía en funciones de investigación de delitos, tomando en cuenta los fines de la investigación, que podrá actuar bajo identidad supuesta para infiltrarse en la organización delictiva, o adquirir y transportar los objetos, instrumentos o productos del delito, que en su momento, deberá retenerlos y ponerlos a disposición del agente del Ministerio Público.

La identidad supuesta será otorgada por el tiempo indispensable para cumplir con el objetivo. Los agentes infiltrados deberán desenvolverse jurídica y socialmente bajo tal identidad.

La autorización que obre en la averiguación previa deberá contemplar la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto el agente infiltrado, la verdadera identidad será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior podrán requerir a las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales competentes para que expidan documentos que amparen la identidad supuesta de los agentes infiltrados.

Artículo 307 Bis 3 Los agentes infiltrados, de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, proporcionarán al agente del Ministerio Público responsable de la



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

investigación la información, documentos, registros, grabaciones y todo aquello que sirva de medio de prueba o indicio sobre los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y delincuencia organizada.

Artículo 307 Bis 4. A los agentes infiltrados, servidores públicos y demás personas que intervengan en la preparación y ejecución de las técnicas especiales de investigación a que se refiere este Capítulo se les considerará que actúan en cumplimiento de un deber y, por tanto, no se procederá penalmente en su contra, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que se haya tratado de una técnica especial autorizada legalmente;
- b) Que durante su realización, haya rendido puntualmente sus informes;
- c) Que se haya sujetado a los lineamientos de la autorización;
- d) Que la conducta realizada por el agente infiltrado haya sido ineludible y con el exclusivo propósito de preservar su integridad, su cobertura o la propia investigación;
- e) Que se haya entregado oportunamente todos los recursos, bienes e información obtenidos en la realización de éstas, y
- f) Que se hayan tomado las medidas necesarias, conforme a sus posibilidades, para evitar al máximo la producción de daños.

Artículo 307 Bis 5. Las actividades que lleven a cabo los agentes se sujetarán a lo dispuesto por este código y demás disposiciones aplicables, así como a los términos, limitaciones, modalidades y condiciones que, en cada caso concreto, atendiendo a la naturaleza de la investigación de que se trate y los términos de la autorización correspondiente.

Artículo 307 Bis 6. Las autorizaciones que emita el Fiscal General del Estado o el servidor público en quien delegue esa función serán confidenciales; su aplicación y ejecución se realizará por conducto de los agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que en los mismos se determine, quienes en todo caso deberán guardar estricta reserva de su contenido.

Artículo 307 Bis 7. Las entregas vigiladas y operaciones encubiertas se deberán realizar bajo la más estricta confidencialidad.

Durante el procedimiento penal, todos los documentos e información relacionados con las entregas vigiladas y operaciones encubiertas, así como los objetos, registros de voz e imágenes, cuentas u objetos que le estén relacionados con éstas son estrictamente reservados.

ARTÍCULO TERCERO. □ Se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis.- Corresponderá a la Unidad o Área Especializada de Inteligencia Patrimonial, las siguientes facultades:

I. Generar, analizar y consolidar información fiscal, financiera y patrimonial relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito, dentro del territorio del Estado;

II. Emitir lineamientos para agrupar y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtenga;

III. Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren, en los



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

plazos que le establezca;

IV. Solicitar a las autoridades competentes la realización de auditorías externas, en los casos de sospecha de la comisión de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito;

V. Presentar a las autoridades competentes para la investigación, persecución, procesamiento de delitos, información fiscal, financiera y patrimonial relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito;

VI. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos que tenga conocimiento y puedan constituir delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito;

VII. Prestar asistencia técnica a las autoridades competentes, en los procesos penales relacionados con los asuntos de su competencia;

VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia el seguimiento y control de los procesos originados por las denuncias y querrelas que haya formulado la Unidad o Área Especializada de Inteligencia Patrimonial, así como de aquellas en que ésta tenga interés;

IX. Gestionar ante la autoridad competente el decomiso, abandono o extinción de dominio;

X. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos de autoridades judiciales, administrativas o ministeriales;

XI. Ser el enlace entre las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información; así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;

XII. Notificar las determinaciones que dicte, los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;

XIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XIV. Proponer el desarrollo de sistemas de información necesarios para el desarrollo de sus funciones y de bases estadísticas del fenómeno delictivo en el territorio del Estado;

XV. Supervisar, ejecutar y explotar la información con motivo de sus facultades; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Suscribir los documentos y celebrar los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XVII. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;

XVIII. Realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia;

XIX. Participar, así como organizar foros y eventos relacionados con la capacitación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito;

XX. Emitir recomendaciones de medidas para prevenir y detectar de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito, y

XXI. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de la Secretaría de



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO

LXV LEGISLATURA 2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo., a 15 de Agosto del 2011.

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

DIP. JOSE A. OCHOA RODRIGUEZ

DIP. GINA G. CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL

DIP. ALFONSO PALACIO JAQUEZ



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE PROPIETARIOS RURALES DE DURANGO, A.C.”

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, por la cual solicita de esta Representación Popular, **autorización para enajenar a título gratuito un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor de la Federación Estatal de Propietarios Rurales de Durango, A.C.**; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad por lo dispuesto en los artículos 93, *fracción I*, 122, *fracción IV*, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Es facultad de este Poder Soberano, en los términos del artículo 55 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipios respectivamente, como es el caso de la iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de enajenar a título gratuito, un terreno con una superficie de 52,963.737, metros cuadrados.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Durango, según antecedentes existentes en el Registro Público de la Propiedad, mediante Decreto de expropiación publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 30, de fecha 12 de Octubre del 2008, Tomo CCXIX adquirió una fracción de terreno con una superficie de 1558-60-000 (mil quinientos cincuenta y ocho hectáreas sesenta aéreas, cero centiáreas) ubicada en la autopista Durango-Torreón, el km 21+000 al 24+800 de esta Ciudad Capital, decreto inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción numero 4 a fojas 2 del Tomo 2 de Gobierno del Estado, con fecha 17 de diciembre del 2008; de dicha superficie se segregó un predio de 250-00-00 hectáreas mediante decreto numero 304 de fecha 11 de agosto del año 2009; por lo que de la resta de 1558-60-000 (mil quinientos cincuenta y ocho hectáreas sesenta áreas, cero centiáreas) y de 250-00-00 hectáreas, quedo la superficie 1308-60-00 hectáreas (mil trescientos ocho hectáreas, sesenta aéreas cero centiáreas) de la cual se segregara una superficie de 52,963.737 metros cuadrados, misma que es la que se pretende a enajenar a título gratuito en esta ocasión.

TERCERO.- La superficie a donar, a la Federación de Propietarios Rurales de Durango A.C. es con el fin de que dicha Federación otorgue servicios de capacitación, evaluación, asesoría técnica y consultorías en las áreas del desarrollo rural, desarrollo social, reconversión productiva, competencia laboral, inocuidad alimentaria y todo lo que se derive de la apertura laboral; así como otorgar asesoría consultiva a los productores rurales y sus empresas en el



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

proceso producción-consumo de forma gratuita, además de la creación de fuentes de trabajo.

CUARTO.- Esta comisión que dictamina, coincide con el iniciador que de aprobarse el presente dictamen estará dotando de los elemento principal como es la enajenación de la superficie para la construcción de una cede misma que beneficiara a todos los agremiados, ya que en la misma, se incorporará a las organizaciones de productores a la tecnología moderna para la producción de granos y oleaginosas, instrumentar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos productivos y sociales, proporcionar asesoría financiera, jurídica, topográfica y agropecuaria, desarrollar infraestructuras agroindustriales, hidroagrícolas, además de fomentar y promover el sector educativo, cultural, tecnológico y científico para las zonas rurales.

QUINTO.- A la iniciativa de decreto se acompaña lo siguiente:

- I. Carta de liberación de no gravamen expedida por el C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la cual hace constar que en un periodo de veinte años anteriores a la fecha no aparece que reporte gravamen alguno de la superficie que se pretende segregar, mismas que se encuentra registrada bajo la inscripción 4 a fojas 2 del Tomo 2 de propiedades del Gobierno, con fecha 17 de diciembre del 2008
- II. Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Numero 30, de fecha 12 de octubre del año 2008, mediante el cual se publico el decreto expropiatorio por el cual se declara de utilidad pública la creación de un centro logístico e industrial de Durango, por lo que se expropia una superficie de 1558-60-00 (mil quinientos cincuenta y ocho hectáreas sesenta áreas cero centiáreas)
- III. Se acompaña plano que contiene la superficie a enajenar, certificado por la Dirección General de Catastro, con las siguientes medidas y colindancias:
 - Al Sureste en 288.104 metros cuadrados con lote No. 280.
 - Al suroeste en 33.964 metros cuadrados con lote No. 300.
 - Al suroeste en 143.493 metros cuadrados con lote No. 300.
 - Al Noroeste en 127.750 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.
 - Al Noroeste en 82.850 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.
 - Al Noroeste en 44.486 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.
 - Al Noreste en 4.731 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.
 - Al Noroeste en 30.924 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.
 - Al Noroeste en 15.990 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.
 - Al Noreste en 175.167 metros cuadrados con Autopista Durango a Gómez Palacio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones efectuadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y autoriza al Ejecutivo del Estado, para que enajene a título gratuito, a favor de la Federación Estatal de Propietarios Rurales de Durango A.C., una superficie de 52,963.737 metros cuadrados, segregados de la superficie de 1308-60-00 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el KM. 21 + 000 al 24 + 800 de la Autopista Durango-Torreón, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Sureste en 288.104 metros cuadrados con lote No. 280.
- Al suroeste en 33.964 metros cuadrados con lote No. 300.
- Al suroeste en 143.493 metros cuadrados con lote No. 300.
- Al Noroeste en 127.750 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.
- Al Noroeste en 82.850 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.
- Al Noroeste en 44.486 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.
- Al Noreste en 4.731 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.
- Al Noroeste en 30.924 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.
- Al Noroeste en 15.990 metros cuadrados con fracción del lote No. 279.
- Al Noreste en 175.167 metros cuadrados con Autopista Durango a Gómez Palacio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si en un término de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto la "Federación Estatal de Propietarios Rurales de Durango, A.C.", no ha construido sus oficinas, el terreno objeto del presente decreto se revertirá a favor del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación serán cubiertas por la Federación Estatal de Propietarios Rurales de Durango, A.C.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

51



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

FIRMAS

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA. QUE CONTIENE “AUTORIZACIÓN PARA DONAR A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., UNA SUPERFICIE DE 1,164.51 METROS CUADRADOS, UBICADA EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la comisión de Hacienda, A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por la **C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo.,** por la cual solicita a esta Representación Popular, autorización **para donar a la asociación denominada Centro de Integración Juvenil, A.C., una superficie de 1,164.51 metros cuadrados, ubicada en Fraccionamiento Residencial Campanario;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 *fracción I, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al analizar la iniciativa que nos ocupa, encontramos que la misma tiene como finalidad, en primer lugar, aprobar la desincorporación del Régimen de Bienes del Dominio Público del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el inmueble ubicado en la Fracción 1 de la manzana D 5, del Fraccionamiento Residencial Campanario de esa misma ciudad, con una superficie de 1,164.51 metros cuadrados y en segundo lugar, aprobar la enajenación a título gratuito a favor de la Asociación denominada Centros de Integración Juvenil, A.C., de la mencionada superficie.

SEGUNDO. Esta Comisión, da cuenta que la iniciativa en comento tiene como sustento el Acuerdo del Ayuntamiento tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 10 de junio de 2011, misma que fue aprobada en forma unánime, para remitir a este Congreso la solicitud de enajenación del terreno propiedad municipal.

TERCERO. El artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política Local, establece la facultad de este Congreso para autorizar a los ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles propiedad municipal y que en caso de venta, ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real; sin embargo, en el caso concreto que nos ocupa, es importante hacer notar que la enajenación a que se alude en párrafos anteriores se hará directamente a la Asociación Centros de Integración Juvenil, A. C., toda vez que la misma es una institución que tiene por objeto la prevención de la farmacodependencia especialmente juvenil; el tratamiento de los adictos principalmente de escasos recursos económicos; la realización de programas y acciones para promover y aportar servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias; colaborar con entidades, organizaciones, grupos e instituciones públicas, sociales y privadas nacionales y extranjeras que realicen actividades similares.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

Siendo por tanto que la misión de dicha Asociación es prevenir, tratar, rehabilitar e investigar el problema de las adicciones, con acciones que disminuyan y/o eviten el consumo del alcohol, tabaco y otras sustancias adictivas, por lo que, esta Comisión que dictamina considera que de aprobarse el presente dictamen, se estará apoyando al municipio de Gómez Palacio, con un terreno para la creación de áreas verdes que servirán para el esparcimiento y distracción de la población itinerante que albergará, lo que contribuirá a una mejor y más rápida recuperación, toda vez que dicho municipio es uno de los considerados con más alto riesgo en cuanto al problema de adicciones.

CUARTO.- Cabe hacer mención que en el año de 2009, este Congreso Local, mediante Decreto número 428, autorizó una enajenación a título gratuito a la misma asociación, por la superficie de 1200.01 metros cuadrados, dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 50 de fecha 20 de diciembre de 2009, en esta superficie se construyó el Centro de Integración, sin embargo, no se cuenta con áreas verdes, por lo que, la superficie que en esta ocasión se pretende enajenar será utilizada como ya se mencionó en el párrafo anterior para áreas de esparcimiento y distracción de la población que albergará dicho centro.

QUINTO.- A la iniciativa de Decreto se acompañó lo siguiente:

- I. Acta de Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., celebrada el día 10 de junio de 2011;
- II. Plano Oficial que contiene el predio objeto de la enajenación, expedido por la Unidad Catastral de Gómez Palacio, Dgo;
- III. Carta de Liberación de gravamen a nombre del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, lo que se acredita con la Certificación expedida por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., en la cual se hace constar que dicha propiedad se encuentra libre de gravamen, en un periodo de 10 años anteriores a la fecha, la cual reporta la siguiente propiedad
- IV. Fracción con superficie de 1,164.51 metros cuadrados del área de donación de equipamiento de la manzana D 5 con una superficie de 1,164.51 metros cuadrados del fraccionamiento Residencial Campanario de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, con las siguientes medidas y colindancias, al poniente 84.38 metros con calle gladiolas; al sur 28.28 metros con área de donación y al oriente 82.92 metros con línea eléctrica.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa con las modificaciones a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, para que desincorpore del servicio público y realice la ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO LA SUPERFICIE DE 1,164, 51 metros cuadrados, ubicada en la Fracción I de la Manzana D 5 del Fraccionamiento Residencial Campanario de esa Ciudad, a favor de la Asociación denominada Centros de Integración Juvenil, A.C., dicha superficie cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Poniente en 84.38 metros con Calle Gladiolas; al Sur en 28.28 metros con área de donación y al Oriente en 82.92 metros con línea eléctrica, misma que se utilizará para complementar las instalaciones de la Unidad Laguna Durango en la referida asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los términos de la ley de la materia, el inmueble objeto de la enajenación a título gratuito se revertirá a la hacienda pública municipal, en caso de que el inmueble no sea utilizado para el fin para el cual fue donado.

ARTÍCULO TERCERO.- Igualmente si al término de un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto correspondiente, el beneficiario no ha cumplido el programa de la primera etapa, el inmueble será reintegrado al patrimonio municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación a título gratuito, serán cubiertos por la asociación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de septiembre del año (2011) dos mil once.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

55



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA
2010-2013

FIRMAS

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

PUNTO DE ACUERDO DE LA DIP. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL (GPPRI) "PRESUPUESTO PARA EL FONDO METROPOLITANO."

PUNTO DE ACUERDO

"PRESUPUESTO PARA EL FONDO METROPOLITANO".

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE DESARROLLO METROPOLITANO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO A LOS DIPUTADOS FEDERALES POR NUESTRO ESTADO, PARA QUE EN EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE 2012, SE INCREMENTEN LOS RECURSOS DEL FONDO METROPOLITANO.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR PTE. DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, “AUMENTO EN EL RUBRO DE FOMENTO A LA MINERÍA.”

PRIMERO. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL GOBERNADOR DEL ESTADO CON LA FINALIDAD DE QUE CONSIDERE PARA EL PRÓXIMO PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012 DESTINAR MAYORES RECURSOS AL RUBRO DE FOMENTO A LA MINERÍA.

SEGUNDO. ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE CONSIDERE PARA EL PRÓXIMO PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012 DESTINAR MAYORES RECURSOS AL SECTOR MINERO DEL PAÍS CON EL OBJETO DE INCENTIVAR Y FOMENTAR LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. MANUEL IBARRA MIRANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, DENOMINADO “ASISTENCIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS EXISTENTES EN EL VIII DISTRITO LOCAL.”

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado **exhorta** a La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNDPI) delegación Durango, y a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango para que incluya dentro de sus programas de asistencia social a las comunidades indígenas asentadas en algunos municipios pertenecientes al octavo distrito local que un servidor representa, entre las cuales destacan las siguientes:

Comunidad de Ignacio Valencia en el municipio de Hidalgo; Moscu, Las Bayas y Ojos Azules en Ocampo; Rancho de Sosa, Sosa de Abajo, Barajas, Amador y División del Norte en San Bernardo; Lajas, Las Pomas y Piedra Bola en Guanaceví; Puerta de Cabrera en Indé; Boquilla Colorada en El Oro y San José y El Tarahumar en el municipio de Tepehuanes, además de todas aquellas que a la fecha no están identificadas y por tal razón se encuentran al margen de estos beneficios, para que se atiendan sus necesidades con programas que les permitan obtener servicios básicos para alcanzar el desarrollo de estos grupos poblacionales y sacarlos de la marginación en la que viven. Lo anterior bajo un esquema que incorpore a estos pueblos y comunidades indígenas a la vida institucional del país, del Estado y de sus respectivos municipios. Estas comunidades en conjunto agrupan aproximadamente a mil indígenas entre adultos y menores de edad que nacieron en Durango y viven en territorio duranguense.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

59



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

**PRONUNCIAMIENTO. DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO. (G.P.P.R.I.)
“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

60



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 7
Jueves 22 de Septiembre de 2011
Victoria de Durango, Dgo.11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL

PRONUNCIAMIENTO, “RESULTADOS” DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.R.I.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013